

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	25269-3333003-2021-00037-00
Demandante:	UGPP
Demandado:	POLICARPO RODRÍGUEZ ROBAYO
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, atendiendo las siguientes condiciones:

a) No se cumple con lo dispuesto por el artículo 166 del CPACA, porque no se adjuntó el acto demandado.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se proceda a subsanar el defecto relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane allegando copia del acto administrativo o en su defecto, se haga la manifestación que prevé el mismo artículo 166 del CPACA en su inciso 2º.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> de fecha:
<u>28 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA